CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no se ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada. Cartago Valle, Febrero 16 DE 2021.

Secretario.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARTES DICIESEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: ACCION POPULAR promovida por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra BANCOLOMBIA S.A Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00157-00

Auto: 165

Teniendo en cuenta que el actor popular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, en el sentido de proceder a adelantar la notificación a la entidad demandada, frente a la renuencia del actor popular en tal sentido; conforme lo ordenado en el artículo 5 de la ley 472 de 1998, procédase a imprimir de forma oficiosa impulsión al presente trámite disponiendo las actuaciones necesarias en aras de impulsar el trámite acusado, ubicando la dirección electrónica de notificaciones del demandado, y remitiéndole las comunicaciones correspondientes para lograr su comparecencia al decurso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,

## RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al ordenado en el Artículo 5 de la ley 472 de 1998, dispónganse las actuaciones necesarias en aras de impulsar oficiosamente el trámite de la presente acción popular.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase CORRER traslado de la acción popular a la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A, con sede en Cartago, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de DIEZ (10) DÍAS con

el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co mismo que una vez consultado el RUES, figura en el Certificado General de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, para efecto de notificaciones.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificatorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo del Despacho.

## NOTIFÍQUESE

## LILIAM NARANJO RAMIREZ LA JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombía

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, <u>17 DE FEBRERO DE 2021</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef0817bdde2bb0f4e6596ca8aff2c9255fff5f8be0ac2b920ff5454797c5331**Documento generado en 16/02/2021 02:41:34 PM

ovc

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica